

ENERO 10 DE 1913

56.^a REUNION. CONTINUACION DE LA 2.^a SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDENCIA DEL GRAL. ROSENDO M. FRAGA

Diputados presentes: Acosta, Agote, Auehorena, Araya, Atencio, Avellaneda, del Barco, Bas, Beltrán, Bengolea, Bercetche, Bonifacio, Cafferata, Calderón, Carlés, Carranza, Castillo, Celesia, Coronado, Escobar, Estrada, Etcheccopu, Etcheverry, Fonrouge, Frers, Funes, Galigniana Segura, Gallo, García González, Gómez (C. F.), Gonnat, Guevara, Igarzábal, Justo, Leguizamón, Lezica, Linares, Lubary, Luro, Llobét, Massa, Molina, Mora y Araujo, Oliver, Olmedo, Padilla, (E. E.), Padilla (M. M.), Palacios, Parera (F. M.), Parera (R. A.), Paz, Penna, Peña, Pesenti, Rothe, Saguier, Santillán, Sempuín, Sobral, de la Torre, Valdez, del Valle, Varela, Vergara, Zeballos (E. S.).—**Ausentes con licencia:** Alvear, Arraga, Avalos, Cantilo, Ceballos (A.), Loza, Ordóñez, Pinedo, Rolón, Saavedra Lamas, Serrey.—**Ausentes con aviso:** Bréard, Carballido, Carbó, Cárcano, Drago, Frías, Gómez (J. R.), González Bonorino, González Pérez, Lassaga, Laurencena, Lavé, López, Méndez Casariego, Moreno, Moyano, Pérez, Roca.—**Ausentes sin aviso:** Albarracín, Arancibia Rodríguez, Arias, Benegas, Cabanillas, Castañeda Vega, Conforti, Echeguay, Freyre, Jaramillo, Loiva, Mariño, Mena, Pastor, Sánchez Viamonte, Santamarina, Tenreiro, Terán, de la Vega.

SUMARIO N.º 56

	4
1	Mensaje y proyecto de ley del Poder ejecutivo, poniendo en vigencia, por los meses de enero y febrero del corriente año, el presupuesto general de gastos de la Nación para 1912.
Nota del Poder ejecutivo contestando la minuta de la honorable Cámara, votada en la sesión del 27 de noviembre próximo pasado, insinuando la inclusión, entre los asuntos a tratarse en las sesiones extraordinarias, del relativo a seguros sobre accidentes del trabajo.	5
2	Mociones de preferencia.
Nota del señor presidente de la Nación comunicando haber tomado nuevamente posesión del Poder ejecutivo.	6
	Comunicaciones del honorable Senado.
3	7
Mensaje y proyecto de ley del Poder ejecutivo abriendo un crédito suplementario al departamento del interior, por pesos 41.580.11, con destino a la municipalidad de la Capital, para abonar dos fracciones de tierra compradas.	8
	Despacho de las comisiones.
	Diversas mociones.

9

Peticiones particulares.

10

Comunicación del señor juez de lo criminal y correccional de Santiago del Estero, atinente con el **pedido de desafuero** del señor diputado Absalón Arias. — Incidencia.

11

Se acuerda **licencia** al señor diputado Marcelo T. de Alvear, para faltar a las presentes sesiones extraordinarias.

12

Se acuerda **licencia** al señor diputado Avelino Rolón, para faltar a las presentes sesiones extraordinarias.

13

Consideración del despacho de la comisión de legislación en el proyecto de ley del señor diputado Carlos Carlés, sobre **jubilaciones y pensiones de empleados ferroviarios**.

En Buenos Aires, a 10 de enero de 1913, el señor presidente declara reabierta la sesión a las 4 y 20 p. m.

1

CONTESTACIÓN A UNA MINUTA

Buenos Aires, diciembre 15 de 1912.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota del señor presidente, de fecha noviembre 27 pasado, por la que se sirve comunicarme que en sesión de la misma fecha la honorable Cámara ha expresado que vería con agrado la inclusión entre los asuntos a tratarse en el actual período extraordinario, del referente a seguros sobre accidentes del trabajo.

Los descos de la honorable Cámara en cuanto demuestran el interés que la mueve por el bienestar de los trabajadores, concuerdan con los del Poder ejecutivo, manifestados ya con anterioridad, al haber señalado como asuntos para las presentes sesiones los proyectos de ley relativos a casas para obreros y de pensiones y jubilaciones del personal ferroviario.

El proyecto sobre seguros en casos de accidentes del trabajo no fué incluido igualmente, por una presunción que no podía menos de te-

nerse en cuenta. Desde el año 1902 existen en el honorable Congreso, pendientes de su estudio y sanción, varios proyectos de la misma índole, como el de los señores diputados Roldán y Avellaneda, de mayo 30 del referido año, el del señor ministro del interior doctor Joaquín V. González, de 9 de mayo de 1904, el del señor diputado Palacios, de mayo de 1907, el del señor diputado Escobar, de 16 de mayo de 1910, el enviado por el Poder ejecutivo con mensaje de julio 30 del mismo año, y por último el presentado en la sesión ordinaria del 24 de julio del corriente año por los señores diputados Palacios, Justo y Laurencena. Entretanto, ni un despacho de comisión durante las sesiones ordinarias que permitiera suponer que el estudio del asunto había terminado y reclamaba una urgente sanción.

Pero la minuta de vuestra excelencia destruye esa presunción y, por lo tanto, haciendo uso de la facultad que compete al Poder ejecutivo de señalar los asuntos para las sesiones extraordinarias, se ha dictado el decreto que en copia legalizada acompaño, incluyendo entre los asuntos a tratarse el referente a seguros sobre accidentes del trabajo.

Dios guarde al señor presidente.

V. DE LA PLAZA.
INDALECIO GÓMEZ.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1913.

El vicepresidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.º Inclúyese entre los asuntos a tratarse por el honorable Congreso en las presentes sesiones extraordinarias, el referente a seguros sobre accidentes del trabajo.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

PLAZA.
INDALECIO GÓMEZ.

Sr. Palacios—Pido la palabra.

Los términos del mensaje del Poder ejecutivo de que acaba de dar lectura la secretaría, parece que envolvieran un cargo a la Cámara y especialmente a la comisión de legislación, de que formo parte, cargo que deseo levantar en pocas palabras.

El Poder ejecutivo no ha podido presumir, como afirma, que se tratara de un asunto que no requería sanción urgente: primero, porque el departamento nacional del trabajo, dependencia del ministerio del interior, ha expresado en

comprobó que a fojas setenta y una vuelta del mismo, la que corresponde a la primera foja del cuadernillo octavo, se registra la anotación de la inhibición de don José Prunotto, practicada con fecha diez y siete de septiembre del año en curso, la que fué ordenada por el juez doctor Benjamín Aliaga, juez de primera instancia en lo civil y comercial de esta provincia, con fecha trece del mismo mes y año, a solicitud del juez de comercio de la Capital federal doctor Juan B. Estrada y a pedido del señor Teodoro Silva Chávez. Con lo que se dió por terminado el acto, firmando el señor juez y el señor fiscal, que también asistió, por ante mí de que doy fe. Entre líneas se dió por vale. Santiago, diciembre treinta de mil novecientos doce. Estando practicadas todas las diligencias del sumario, remítase copia autorizada a la honorable Cámara de diputados de la Nación y retírese el pedido de desafuero del diputado don Absalón Arias.—*A. Ruiz Fargas.*—Ante mí: *Sosa Carol.*

Es copia fiel del original carat., «Sumario con motivo de los hechos denunciados por el secretario don José A. Herrera Ocampo sobre un exhorto venido de la Capital federal». Por mandato judicial expido la presente copia en Santiago del Estero, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos doce.

11

LICENCIA

SEÑOR DIPUTADO MARCELO T. DE ALVEAR

Buenos Aires, diciembre 14 de 1912.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la Nación, general Rosendo M. Fraga:

Razones de carácter personal me obligan a ausentarme del país.

Solicito licencia, sin goce de dieta, para faltar a las presentes sesiones extraordinarias.

Saludo al señor presidente con mi consideración más distinguida.

M. T. de Alvear.

Sr. Presidente—Como es de práctica, se tratará sobre tablas la licencia solicitada.

—Se vota y resulta afirmativa, votándose en igual sentido por que la licencia sea con goce de dieta.

12

LICENCIA

SEÑOR DIPUTADO AVELINO ROLÓN

Buenos Aires, enero 1.º de 1913.

Al señor presidente de la honorable Cámara de diputados de la Nación:

Teniendo necesidad de ausentarme de la Capital, solicito licencia para faltar a las sesiones extraordinarias por un mes, sin goce de dieta. Saludo al señor presidente.

Avelino Rolón.

—Se concede la licencia solicitada, con goce de dieta.

Sr. Palacios—Que conste mi voto en contra.

Sr. Presidente—Así se hará, señor diputado.

13

JUBILACIÓN

DE EMPLEADOS FERROVIARIOS

Sr. Presidente—Se va a tratar el despacho de la comisión de legislación sobre jubilación de empleados ferroviarios.

El señor ministro de obras públicas no se encuentra en la Capital, señor diputado Carlés.

—Se lee:

A la honorable Cámara de diputados:

Vuestra comisión de legislación ha estudiado el proyecto de ley de jubilaciones y pensiones de empleados ferroviarios presentado en las sesiones de este año por el señor diputado Carlos Carlés; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su sanción en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de diputados, etc.

Artículo 1.º Créase como institución del Estado la «Caja de jubilaciones y pensiones de empleados ferroviarios», con sujeción a las siguientes bases generales y a las disposiciones

de la ley orgánica que deberá dictar el honorable Congreso en el próximo período legislativo para la organización y reglamentación definitiva y permanente de sus servicios.

Art. 2.º Quedan comprendidos en los beneficios y obligaciones de la presente ley y sus complementarias, todos los empleados y obreros permanentes de los ferrocarriles del Estado y de los ferrocarriles de las empresas particulares de jurisdicción nacional, debiendo computarse los años de servicio prestado en cualquiera de ellas, aunque en cualquier tiempo hubieran estado sometidos a la jurisdicción provincial o dependiendo directamente a la Nación.

Art. 3.º La «Caja nacional de jubilaciones y pensiones» transferirá los aportes de los empleados actuales de los ferrocarriles del Estado a la institución que por la presente ley se crea, en la forma y tiempo que convengan sus respectivas administraciones o que resuelva el Poder ejecutivo, si no hubiera al respecto un acuerdo expreso.

Art. 4.º Los empleados y obreros actuales de los ferrocarriles comprendidos en esta ley gozarán sus beneficios, aun cuando hubieren cesado en sus funciones al dictarse la ley orgánica de la Caja, en los términos y bajo las obligaciones que por la misma se establezca.

Art. 5.º El capital de la Caja será formado por contribuciones del Estado, de las empresas y de los empleados, a saber:

- a) El producido del impuesto a los pasajes, que por esta ley se crean;
- b) Las sumas anuales percibidas por las empresas y no reclamadas por el público, comprendidas bajo la denominación de «lo cobrado de más»;
- c) El descuento del 5 por ciento efectuado sobre los sueldos fijos de los empleados y obreros; la retención de la mitad del primer sueldo mensual de los mismos, que se hará efectiva en 24 mensualidades, y el importe por una vez de todo aumento mensual ulterior. Los empleados y obreros actuales deberán entregar en las primeras 24 mensualidades la mitad de su primer sueldo;
- d) La contribución de las empresas y de los ferrocarriles del Estado será convenida entre ellas y el Poder ejecutivo, sin que en ningún caso pueda resultar inferior a la cantidad aportada por los empleados y obreros de sus respectivas dependencias.

Art. 6.º El monto de la jubilación y pensión que se acuerde en virtud de esta ley no excederá de la que haya de corresponder a un sueldo máximo de 1,000 (mil pesos) por mes, cualquiera sea el que goce el empleado. El descuento que se efectúe de acuerdo con el artículo 5.º, inciso c), no se hará tampoco sobre una suma superior a la expresada.

Art. 7.º El impuesto a los pasajes, a regir desde el 1.º de enero de 1913, se crea en la siguiente forma:

Los pasajes internos de primera clase de mayor valor de dos pesos, sean ordinarios o de abono, quedan gravados con un derecho fijo de diez centavos y con el 2 por ciento del im-

porte de cada pasaje. A los efectos de la aplicación del impuesto, no se tomarán en cuenta las fracciones de centavos inferiores a tres, computándose como unidad las superiores a dicha cifra. Estos derechos serán percibidos por las empresas de ferrocarriles al cobrar el valor de los boletos que expiden.

Art. 8.º La administración de la Caja estará a cargo de una comisión de cinco miembros designada por el Poder ejecutivo, en la que se acordará participación a los representantes del Estado, de las empresas y de los empleados. Su organización y funciones serán fijadas oportunamente por la ley orgánica de la institución.

Art. 9.º El Poder ejecutivo designará a la mayor brevedad una comisión técnica que informe al honorable Congreso en las primeras sesiones del año próximo sobre los siguientes puntos y que, al sancionarse la ley orgánica de la institución, habrá de servirle de elemento de juicio para fijar el tiempo, edad y demás condiciones del retiro y monto de pensión y jubilación según las diversas categorías de empleados y obreros:

- a) Número de empleados de ferrocarril comprendidos en las disposiciones del artículo 2.º;
- b) Clasificación de los mismos en categorías, teniendo en cuenta y especificando el tiempo probable de aptitud del empleado para el trabajo en atención a la naturaleza del servicio;
- c) El importe total de sueldos de los empleados comprendidos en la ley y prometido de que gozan cada una de las categorías que de los mismos deberá formarse de conformidad al inciso anterior;
- d) Cálculo del porcentaje a fijarse para los retiros sin perjudicar la economía de la caja, partiendo de los recursos que se crean en la misma, y el número y categoría de los empleados que deban gozarlos;
- e) Edad y tiempo de servicio de los empleados al dictarse la ley.

Art. 10. Mientras se dicte la ley orgánica de la caja, los fondos expresados en el artículo 5.º comenzarán a percibirse desde el 1.º de enero de 1913 y estarán bajo la administración del director de la Caja nacional de pensiones y jubilaciones, con las atribuciones que le confiere la ley de la materia.

Art. 11. Los empleados y obreros de los ferrocarriles del Estado, que reúnan las condiciones requeridas por la ley 4349 para ser jubilados, podrán acogerse a sus beneficios, mientras no se dicte la ley orgánica a que se refiere el artículo 1.º

Art. 12. Podrán acogerse a los beneficios y obligaciones de la presente ley los empleados y obreros de las empresas ferroviarias de jurisdicción provincial cuyos representantes lo solicitaren con intervención de los respectivos gobiernos locales, siempre que las empresas, los empleados y dichos gobiernos hagan los aportes y se sujeten a las condiciones fijadas en esta ley y sus complementarias.

Art. 13. El Poder ejecutivo reglamentará la

presente ley en cuanto se refiere a la percepción de los valores determinados en el artículo 5.º

Art. 14. Comuníquese al Poder ejecutivo.

Sala de la comisión, diciembre 16 de 1912.

*Ernesto E. Padilla—A. C. Escobar—
G. del Barco—Arturo M. Bas—
Guillermo Rothe—Julio M. Terán—
Vicente C. Gallo—Alfredo L.
Palacios.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1.º Queda comprendido el personal de los ferrocarriles de empresas particulares, en las disposiciones de la ley 4349, en lo referente a jubilaciones de funcionarios, empleados o agentes civiles de la Nación.

Art. 2.º El derecho acordado por el artículo 18 de esa ley podrá ser ejercido por el personal de los ferrocarriles de empresas particulares con veinticinco años continuados de servicios.

En este caso la jubilación será de 95 por ciento del sueldo mensual que resulte de los últimos 12 meses de servicio.

Art. 3.º Queda comprendido en el artículo 1.º de la ley 4349 el personal de dirección de esos ferrocarriles cuyo sueldo sea mayor de mil pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 4.º Al resto del personal no comprendido en el artículo anterior se le computarán los servicios que haya prestado hasta el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5.º Las jubilaciones concedidas por las empresas de esos ferrocarriles hasta la promulgación de esta ley y en virtud de lo dispuesto en el artículo siguiente, serán en lo sucesivo pagadas por la caja nacional.

Art. 6.º Para el cumplimiento de esta ley el Poder ejecutivo tratará con las empresas de esos ferrocarriles particulares, lo referente a las asignaciones del personal y de las empresas que formarán el fondo de la caja, como asimismo lo tocante a la reglamentación y administración de la entrega periódica de las asignaciones a la caja nacional, y el traspaso a ésta del fondo que hayan acumulado las cajas de jubilaciones, retiros o seguros del personal de dichas empresas, con el mismo objeto determinado en la presente ley.

Art. 7.º Comuníquese al Poder ejecutivo.

C. Carlés.

Sr. Bas—Pido la palabra.

Al distinguido colega, diputado por la Capital, doctor Carlés, cabe la honra y corresponde la gratitud de los beneficiados por este proyecto de ley de jubilaciones de los empleados de ferrocarriles, proyecto altamente humanitario

que consulta exigencias de orden social, el que destinado, en primer término, a favorecer a estos esforzados obreros del trabajo nacional, procura, al mismo tiempo, el mejoramiento de un servicio público de singular importancia, al asegurar la estabilidad de esos empleados en sus funciones, y que, al eliminar, a la vez, inconvenientes e injustificadas causas de desarmonías entre empresas y sus empleados, habrá de permitirnos prevenir en la ley orgánica de la institución la repetición de fenómenos perjudiciales a la economía nacional, y cuya realización no se concibe bajo el imperio de sabias leyes protectoras que con aquellos se intenta garantizar.

Entramos, pues, señor presidente, a considerar esta ley, cuya necesidad no se discute, y he de limitarme, desde luego, a fundar someramente el despacho, teniendo en cuenta lo avanzado del período y los múltiples asuntos que esperan la consideración de la Cámara, exponiendo los motivos que han determinado a la comisión a redactar su proyecto en la forma que lo ha hecho.

Apenas entrado este asunto a la comisión de legislación, ella, atribuyéndole toda la importancia que indiscutiblemente tiene, lo pasó al estudio de una subcomisión especial, compuesta por el señor diputado por la Capital, doctor Gallo, y por el que habla en este momento. Esta subcomisión, después de repetidas conferencias con los representantes de las empresas y de los obreros, llegó a formular un anteproyecto que, con ligeras modificaciones, es el despacho presentado a la Cámara, despacho a cuya formación definitiva concurrió el señor ministro de obras públicas, quien manifestó expresamente su asentimiento con los términos en que él mismo estaba concebido.

Bien comprende la comisión de que formo parte que un proyecto de esta índole abarca como cuestiones esenciales: determinación de las personas que en ella se comprenden; formación del tesoro; edad y tiempo requerido para el retiro; determinación de las condiciones para la adquisición, mantenimiento o pérdida de los derechos y, en fin, la fijación de la cuota para las jubilaciones o pensiones.

A pesar de esto, señor presidente, la

comisión ha abordado el estudio y la resolución de tan delicadas cuestiones únicamente en parte, aconsejando la sanción de una ley básica, que, creando la institución, determinando las personas que en ella se comprenden y los recursos, deja para una ley posterior, que será en realidad la ley orgánica de la institución, la fijación de las condiciones para la adquisición, mantenimiento o pérdida de los retiros, la determinación de la cuota de la jubilación, el monto de las pensiones, como asimismo la edad y el tiempo requeridos, lo que se hará a base de informaciones perfectamente concretas y con los antecedentes que el mismo proyecto aconseja obtener.

Nada es más peligroso, señor presidente, que la improvisación en materia de cajas de retiros. Las disposiciones de estas leyes, si han de resultar una garantía para las personas que se pretende proteger, para que a la vez reflejen prestigio sobre los cuerpos que las sancionan y constituyan un timbre de consideración y de respeto, es absolutamente indispensable que sus disposiciones estén basadas en factores perfectamente conocidos y precisos, en deducciones formuladas a base de esos factores, con reglas de técnica científica y de principios consagrados: tablas de mortalidad, desarrollo progresivo del número de empleados, escala de sueldos, en fin, todo el conjunto de los factores que necesariamente intervienen en su complejo organismo. Sólo así podrá evitarse la repetición de las crisis frecuentes que se producen en estas instituciones, por falta de estudio e información previos.

La experiencia constante, no sólo entre nosotros, sino también en las viejas naciones europeas, de la que podría presentarse como un caso típico la ley francesa del 53 (y, entre nosotros, la ley de la provincia de Buenos Aires, que sólo duró tres años, precisamente por haber sido dictada sin esos antecedentes indispensables) nos demuestran la necesidad de abordar la cuestión en la forma que la comisión aconseja, o sea dictando la ley básica que fije los principios fundamentales y que dé, a la vez, los medios para que en el próximo perio-

do legislativo pueda sancionarse la ley definitiva y completa, con los antecedentes precisos a fin de que esa ley sirva, según lo he dicho, al par que para realzar los prestigios del Congreso, para garantizar eficazmente los intereses de los empleados.

Por lo demás, señor presidente, es preciso darse cuenta de que lo que interesa en realidad a los empleados de los ferrocarriles es garantizar en forma efectiva para ellos el reconocimiento del derecho, la creación de la institución y la formación del tesoro que ha de servir los retiros, ya que por circunstancias de hecho, que los interesan en ningún caso podrán desconocer, y de acuerdo con todos los antecedentes sobre el asunto, suponiendo que en esos momentos dictáramos la legislación completa y orgánica de la caja, ella no podría empezar inmediatamente a prestar los servicios a que se la destina, haciendo jubilaciones en el año corriente o en el año próximo, sin tener antes una acumulación previa de fondos.

Este antecedente nos lo da precisamente la formación de la caja nacional, que, originada en 1901 por los descuentos decretados en la ley de presupuesto, entró a regir, como ley definitiva, sólo en 1904, cuando se había producido una acumulación considerable de fondos.

Pienso que uno o dos años de acumulación, dados los términos en que está concebido el proyecto y los cálculos positivos en que se basa, habrán de ser suficientes para que la caja nacional de pensiones y jubilaciones pueda entrar a prestar estos servicios, que responden a una necesidad sentida, que no puede postergarse ni por un momento sin poner en peligro intereses fundamentales del país.

Explicados así los motivos principales, que han determinado a la comisión para aconsejar la sanción de una ley básica, paso a considerar ahora otra cuestión igualmente de importancia, cual es la razón que ha tenido para apartarse del proyecto presentado por nuestro distinguido colega el señor diputado por la Capital, doctor Carlés, que piensa que las jubilaciones de los empleados ferroviarios deben hacerse efectivas mediante la incorporación de esos empleados a la caja nacional de

pensiones y jubilaciones de empleados públicos.

La comisión aconseja la creación de la caja de jubilaciones y pensiones de los empleados ferroviarios como institución del Estado, con autonomía rentística y administrativa, a base de una legislación con preceptos de carácter específico. Bajo estos conceptos, el proyecto de la comisión difiere fundamentalmente, no en cuanto a los fines, que son los mismos, sino únicamente en cuanto a los medios, del proyecto presentado por el señor diputado Carlés, a quien corresponde, como he dicho, la iniciativa de este asunto.

Examinada la cuestión bajo su aspecto económico, como en el de las evidentes e indiscutibles diferencias que exige una legislación, sea que ella deba regir a funcionarios públicos o a empleados dependientes de empresas particulares, que es precisamente el caso que estamos llamados a resolver, encontraremos siempre la imprescindible necesidad de crear esta institución como algo distinto totalmente separado de la caja nacional de jubilaciones.

Quizás con redundancia, pero sin duda con espíritu previsor, la misma ley que creara la caja nacional de pensiones y jubilaciones estableció, en su artículo 1.º, que los fondos y rentas de la caja son de propiedad de las personas comprendidas en las disposiciones de esta ley. Es decir, son de propiedad de los empleados públicos de la Nación, que han contribuido a formarla con el descuento de sus sueldos.

Bastaría la consideración enunciada para llegar a la conclusión de que no habría justicia ni derecho en hacer recaer sobre los fondos de esa caja de propiedad de los empleados públicos de la Nación el peso de las jubilaciones y retiros de los empleados particulares de las empresas ferroviarias, cuyo aporte, en los términos en que está concebida actualmente la ley nacional, sería indiscutiblemente insuficiente para responder a las propias exigencias del personal a incorporarse.

Pero hay algo más, señor presidente, y de gravedad tan extrema, que reclama de inmediato la atención del honorable Congreso.

La caja nacional de jubilaciones y pensiones está avocada fatalmente a

una crisis, en plazo más o menos breve, dados los términos en que se halla concebida la ley que actualmente la rige.

Pocas veces se ha presentado a la consideración de esta cámara una exposición más nutrida de conceptos fundamentales y de altas ideas de previsión y de gobierno como la que se escuchara al diputado por Santa Fe, doctor Gómez, al fundar el proyecto, que se convirtió luego en la ley actual, que rige la caja nacional de pensiones y jubilaciones. Fué entonces suficiente para dar relieve a su personalidad, y hoy el cumplimiento de sus previsiones ha venido a consagrarla.

Refiriéndose en ese momento a la célebre frase de Bismarck, de que no es posible gobernar contra la corriente, pero sí en la corriente, y apremiada por las exigencias de los empleados públicos, que indiscutiblemente, conspirando contra sus propios intereses, habían llegado a seducir e impresionar profundamente a la prensa y al Congreso del país influyendo en su espíritu en el sentido de una ley demasiado liberal, la comisión se vió precisada a formular un proyecto, según lo declaraba el mismo miembro informante, que aseguraba la vida de la institución *únicamente por el término de quince a veinte años*, teniendo en cuenta antecedentes y datos precisos, estadísticas e informaciones de carácter científico que en el informe referido se enunciaron.

Pues, bien, señor presidente: con posterioridad a esa ley, que desde luego daba vida de quince o veinte años tan sólo a la caja, se han dictado una serie de otras absolutamente perjudiciales a su economía, algunas incomprensibles, sin antecedentes en ninguna legislación del mundo, y que han hecho desaparecer por completo todo el fundamento del régimen que sirvió de base a la ley primitiva.

Partiendo de los recursos que se creaban o que la comisión aconsejaba, podía calcularse, como digo, que duraría de quince a veinte años la vida fácil de la institución, suponiendo que en la primera década habría 114 jubilados por año, en la segunda 285 y en la tercera, o sea a los treinta años, cuatrocientos jubilados por año, y partiendo de

la base de que el promedio de cada jubilación sería de 140 pesos moneda nacional.

Pues bien; con los datos suministrados por la misma caja de jubilaciones y pensiones al 31 de octubre próximo pasado, nos encontramos con que el número de jubilados que la comisión calculaba en 114 para la primera década, ha llegado este año a la cantidad de 412, esto es, a los ocho años de funcionar, partiendo, como he dicho, de los datos exactos hasta el 31 de octubre, y calculados hasta el resto del año en idéntica proporción.

Y, por otra parte, el término medio de las jubilaciones, calculado en 140 pesos para cada una, llega a la cantidad de 250.

Con estos antecedentes no es de extrañar, señor, este fenómeno que se observa en la evolución de las entradas y salidas de la caja. Las entradas, tomando como término de comparación los años 1905 y 1912 han progresado en relación de *uno a tres*; y las jubilaciones acordadas, comparados igualmente los ejercicios de 1905 y 1912, han progresado de *uno a nueve*.

Y es preciso tener en cuenta que este desequilibrio se produce apenas iniciadas las operaciones, en la luna de miel de la Caja. ¿Qué será, señor presidente, cuando venga la carga enorme de los empleados que van a gozar de la jubilación, produciendo un recargo fatal y necesario, que se produce en todas las instituciones de esta índole, fenómeno que se producirá indiscutiblemente con caracteres más alarmantes en un país como el nuestro, de un desarrollo prodigioso, y hasta anormal, en que todos los cálculos, por más serios y meditados que se hagan, fallan, mucho más en este caso, en que leyes que, como las que voy a recordar, han venido a perturbar de una manera fundamental y en una forma completa la economía de la caja? Todo está exigiendo y reclamando imperiosamente del honorable Congreso su actuación si no queremos asistir, en plazo más o menos breve—que no quiero calcular ni en quince ni en veinte años—a un fracaso inevitable. Y este desequilibrio, como he dicho, responde menos a esta circunstancia especialísima de países como el nuestro, en que los progresos materiales no están, in-

discutiblemente, en relación con su adelanto moral, con las energías del gobierno, con la base de sus instituciones; el desequilibrio responde principalmente a los efectos producidos por leyes posteriores, que han venido a modificar la base fundamental de la institución.

Tenemos, por ejemplo, las leyes 4870 y 5143 que alternaron completamente las condiciones de edad y de número de años de servicios; vino en seguida la ley 6007, que suprimió para las jubilaciones en general el requisito de la edad; y, en seguida, nos encontramos con la ley 7497, que es la que indiscutiblemente ha producido los efectos más desastrosos, al fijar como base para acordar la jubilación el promedio del sueldo del empleado durante los últimos doce meses, cambiando así el sistema de la ley anterior, que establecía el promedio de cinco años.

Antes de entrar a demostrar cómo cada una de estas leyes perturba fundamentalmente la economía de la caja de jubilaciones y pensiones y determinará fatalmente su ruina en época más o menos próxima, quiero recordar a la Cámara otro factor, que evidencia de una manera palmaria la situación poco sólida en que actualmente se encuentra la caja misma. Tomando, por ejemplo, el ejercicio de este año, tenemos que las entradas pueden calcularse, más o menos, en 11 millones de pesos, y que, partiendo de datos incompletos suministrados por la Contaduría,—ya que en la caja no existe alguno al respecto.—puede estimarse que los sueldos de los empleados a quienes va a servir, alcanzan a 150 millones de pesos. Comparando estas dos cifras, nos encontramos con que las entradas representan el 8 por ciento de los sueldos de los empleados a que va a proteger.

Pues bien, señor presidente: los estadígrafos y las legislaciones de todas las naciones europeas han establecido como una regla precisa, basada, no sólo en los cálculos, sino en la experiencia, para las cajas de jubilaciones y retiros que acuerdan jubilaciones máximas de 70 por ciento, con un mínimo de edad de 55 años, con 25 o 30 años de servicios y un promedio de 5 o 6 años, que sus recursos representen una entrada de 15 a 18 por ciento de los sueldos de los empleados. Fácilmente se compren-

de, entonces, que cuando la actual caja de jubilaciones y pensiones tiene una entrada que representa el 8 por ciento de los sueldos de los empleados a quienes va a servir, con una legislación muy liberal, está fatalmente llamada a fracasar.

He dicho, y voy a demostrarlo, que las leyes posteriores a la formación de la caja, con su espíritu liberal, por no clasificarlas de otra manera, son las que han determinado la situación alarmante por que pasa esta institución.

Es necesario darse cuenta de lo que significa el requisito de la edad a los efectos de acordar una jubilación. No es tan sólo que el número de jubilados aumente grandemente a medida que se reduce la edad en que debe gozarse el beneficio, sino también el tiempo en que esas jubilaciones deben pesar sobre el tesoro. (Estos son dos factores que se tienen en cuenta invariablemente cuando se trata de fundar una caja: determinar los recursos que han de servirla y las erogaciones que han de hacerse.)

Así, por ejemplo, sobre la base de las leyes a que antes hice referencia y la jubilación a los cincuenta y cinco años que la ley primitiva estableció, todos los hombres que han estudiado estas materias calculan como término medio, la duración de su jubilación, entre 16 y 19 años.

Por consiguiente, cuando se establece el fondo que debe servir esos retiros y las condiciones en que debe gozarse la jubilación, se tiene en cuenta como factor necesario que en el término de 16 a 19 años empezará a descargarse el tesoro por la terminación sucesiva de los retiros.

Pues bien, si en vez de poner cincuenta y cinco años, como tenía la ley primitiva de la caja, suprimido el requisito de la edad, según sucede actualmente, el término medio de la edad de los jubilados argentinos es de 45 años.

¿Cuál es la consecuencia? Que las jubilaciones cuya extinción se había calculado para dentro de 16 años, siguen pesando durante 20 o 25, y, por consiguiente, con ese recargo vienen a fallar por completo los cálculos en que se basara el autor de la ley.

Por otra parte, la cuestión relativa al término medio del sueldo de los últimos doce meses como base que debe ser-

vir para fijar el monto de la jubilación, no tiene precedente ni explicación ninguna que pueda abonarla. No hay equidad, cuando una persona que ha estado 29 años, por ejemplo, contribuyendo a la formación de la caja sobre la base de un sueldo de cien pesos, se encuentra que por haber pedido, quizás, prestado, un sueldo para gozarlo durante doce meses, se jubila con 475 pesos, porque el último estaba rentado con quinientos.

En estas condiciones, no hay cálculo posible.

Voy a demostrar prácticamente, con números, no con suposiciones, cómo los efectos de esa ley han sido desastrosos para la economía de la caja.

La ley que establecía el término medio del sueldo de los últimos doce meses como base para fijar la jubilación, fué dictada con fecha 30 de septiembre de 1910.

Pues bien, me basta hacer conocer a la honorable Cámara simplemente las cifras a que ascienden las jubilaciones acordadas por la caja con anterioridad y con posterioridad a esta ley, para demostrar de una manera evidente los efectos desastrosos de sus disposiciones:

El año 1909, las jubilaciones acordadas por la caja ascendieron a 153.276 pesos. En 1910, con sólo tres meses de vigencia de la ley referida, llegan a 436.432 pesos. En 1911, a 1.160.700, y en el pasado año alcanzarán a cerca de 1.300.000 pesos.

No hay ley en ninguna parte que pueda servir de precedente. Por el contrario; tomemos cualquiera de las legislaciones, por ejemplo la ley francesa, y veremos que exige cinco años la general de jubilaciones del 53; la ley de jubilación de empleados de ferrocarriles de 1905, establece seis, como las contemporáneas suiza e italiana. Cualquiera que pueda tomarse, oscilará entre cuatro y seis años; pero, como digo, no hay antecedentes, no hay ninguna ley que fije el promedio de doce meses para determinar la cantidad con que deberá retirarse el empleado que durante 29 años ha tenido un sueldo inferior.

Ahora bien, señor presidente, ¿podía la comisión de que formo parte aconsejar a la honorable Cámara la incorporación de los empleados ferroviarios a la caja nacional de pensiones y jubilaciones cuando en su concepto, esa

caja, por las consideraciones que he expresado, se encuentra avocada fatalmente, debido a las disposiciones de la ley que la rige, a una crítica situación? ¿Habría en ese caso un propósito de equidad, un criterio de gobierno, de conservación para los empleados de la Nación, de ventajas para esos mismos empleados de ferrocarriles, en precipitar la ruina de una institución semejante?

La comisión, señor presidente, no ha trepidado un solo momento en resolverse por la creación de una caja con autonomía rentística y administrativa, a la vez, porque ha entendido que, aparte de las consideraciones de carácter económico que ha expresado, es justo, es necesario, es indispensable que la institución de la caja, que debe tener disposiciones de carácter propio, que requiere condiciones especiales en las personas que la deben regir, se encuentre administrada también por una comisión de personas con conocimientos especiales sobre la materia que ella rige.

Determinados así los dos conceptos fundamentales del proyecto, o sea, primero su sanción en forma tan sólo de una ley básica que crea la institución, determina los recursos y los empleados que hayan de gozar de sus beneficios, para que venga posteriormente una ley orgánica de esta misma institución a fijar las condiciones de edad, retiro, sueldo, etc., precisamente a base de esos antecedentes que la Cámara va a tener si el proyecto se convierte en ley; y, segundo, la otra cuestión capital, o sea, el sistema adoptado, apartándose del seguido por el autor del proyecto original, esto es desestimando la idea de la incorporación de los empleados a la caja nacional, para crear una institución completamente aparte, voy a esbozar ligeramente los otros lineamientos del proyecto, sin perjuicio de suministrar a los señores diputados cualquier antecedente que al respecto pudieran requerir limitándome tan solo a la enunciación de las circunstancias especiales que han obrado en el ánimo de la comisión.

Como fácilmente se comprende, una de las cuestiones principales que desde el primer momento preocupó a la comisión, fué la que se refería a la formación

del tesoro con que la institución habría de atender a los beneficios dispensados por esta ley, y, después de estudiar debidamente las diversas legislaciones, nuestros antecedentes y las circunstancias especiales en que debe desarrollarse su acción, ya que es preciso, de una vez por todas, convenir que cada país tiene condiciones especiales a las que debe amoldar el funcionamiento de sus instituciones, la comisión resolvió adoptar como sistema el de la contribución combinada del Estado, de las empresas y de sus empleados y obreros, basándose para ésto en antecedentes de naciones europeas. Me bastará, por ejemplo, para no recordar otras, citar la ley alemana de 17 de julio de 1899, que en su artículo 27, dice que los recursos financieros para atender a las pensiones se formarán con la contribución del imperio, de los patrones y de los asegurados, en igualdad de proporciones.

Todas las leyes dictadas, en materia de ferrocarriles, en naciones europeas, están basadas en esta contribución del Estado. Y se explica, señor presidente. Es un servicio de carácter público; el Estado tiene el derecho, más aún, el deber de controlarlo. En todas las legislaciones, en la de este país como en la de todos los países, debe intervenir no sólo en lo que se refiere al régimen general de la ley, a la forma de las concesiones, a la orientación de las líneas, sino también en lo que atañe a las condiciones en que los servicios se prestan.

Tenemos, por ejemplo, disposiciones de la ley de ferrocarriles, desde 1872 hasta la fecha, estipulando que la dirección de ferrocarriles tiene el derecho, tiene la facultad de imponer las condiciones que ha de llenar el personal que emplean las empresas, con atribución de hacer eliminar al que no sea apto, por conspirar contra un buen servicio público.

Pero quiero hacer presente, también, otro concepto capital. Esta ley no se ha comprendido en sus verdaderos términos. Esta ley tiene por objeto, indistintamente, beneficiar a los empleados de los ferrocarriles, en cuanto asegura para ellos y sus familias un descanso y un retiro tranquilos después de muchos años de trabajo; pero, además, esta ley tiene un objetivo fundamental de orden social, puesto que trata de ga-

rantizar la estabilidad de estos mismos empleados, a fin de que hagan un servicio público en condiciones benéficas para el Estado. Esta ley tiende a que el empleado, cuando llega a cierta edad se retire por no estar ya en condiciones de prestar servicios regulares; y ese retiro no se puede imponer al Estado cuando el empleado va a quedar en la miseria y el desamparo.

Por consiguiente, como digo, ésta es una ley trascendental de orden social, en cuanto contribuye de una manera eficaz a reglamentar un servicio público de lo más importante y delicado que existe. No podemos compararlo con el de las fábricas de alpargatas o de seda, en donde el Estado no puede ni tiene para qué intervenir en las condiciones en que los empleados deban desempeñar sus funciones; no hay aquí un servicio fundamental. No sucede así en lo referente a los ferrocarriles, y por eso en este caso el Estado interviene siempre y ha intervenido en la ley actual en todo lo que se refiere a este servicio público.

¿Qué materia más fundamental, por ejemplo, que la que se relaciona con el personal que debe desempeñar sus funciones? ¿Qué importa que se tengan vías en más o menos buenas condiciones, si nos encontramos con un personal inservible, porque las empresas para economizar gasto, mantienen en sus puestos a viejos achacosos, que ya están en condiciones de retiro?

Como se ve, es imposible absolutamente aceptar esa situación; y es por eso que se ha establecido a las empresas, como condición para que el personal pueda desempeñar ciertas funciones que previamente rinda sus exámenes de aptitud; y nosotros no podemos aceptar, y no se puede argumentar, como se ha hecho, que hay empresas pobres, que no tienen utilidades, y a las que no puede exigírseles el recargo de la contribución para la caja de jubilaciones.

Si aceptáramos ese criterio, mañana vendrán las empresas y nos dirán que no pueden hacer tinglados porque sus fondos no les alcanzan; nos agregarán que en lugar de tener veinte empleados van a tener dos solamente para la atención de un convoy, porque sus recursos son insuficientes; nos dirán que van a tomar aprendices para dirigir sus máqui-

nas, porque los maquinistas diplomados cuestan muy caros; y todo porque las empresas manifiestan que no tienen recursos ni están en condiciones para mejorar estos servicios.

No, señor presidente: es preciso hablar claro y no confundir; es preciso establecer que cuando una empresa viene a solicitar una concesión del Estado argentino, lo hace contando con los recursos necesarios y para prestar servicios en las condiciones de seguridad y de estabilidad para que todos los intereses estén garantidos, debiendo previamente conocer todos los gastos y todas las exigencias que su situación debe imponerle, para en seguida venir a solicitar la concesión, y no presentarse más tarde a exigir sus beneficios sin dar ninguna de sus ventajas.

Dentro de estas ideas, la comisión estableció como el primero de los recursos la contribución del Estado, precisamente por la consideración esa de que entendiéndose tratarse de un servicio público; lo que jamás haría si se refiere a un servicio de índole particular.

Al efecto de determinar esta contribución del Estado, la comisión aconsejó la creación del impuesto a los pasajes en la forma que determina el proyecto.

Las legislaciones que reglamentan la jubilación de los empleados ferroviarios han establecido invariablemente la contribución del Estado, sea en la forma de impuesto a los pasajes, sea como lo hace la ley italiana de 1906, determinando que el Estado contribuya con un impuesto a la entrada en las estaciones.

El cálculo que ha hecho la comisión para ese impuesto es alrededor de dos millones y medio de pesos moneda nacional; y establece, además, como formando parte del fondo, «lo cargado de más», que, como los señores diputados deben conocer, no constituye en realidad fondo alguno de propiedad de las empresas, sino que son aquellos valores cobrados de más por las mismas, a causa de errores en la clasificación y que no han sido percibidos o reclamados por los particulares.

Hasta ahora quedaban esas sumas formando parte del tesoro de las empresas. Este valor está calculado, más o menos, en la cantidad de un millón de pesos nacionales; pero la comisión, teniendo en cuenta que quizás en estas circunstancias esa suma podría modifi-

carse o disminuirse, estima su valor en quinientos mil pesos.

Establece, además, la comisión, como recurso para formar parte de la caja que debe atender a los retiros de los empleados ferroviarios, el descuento del cinco por ciento en los sueldos de los empleados y obreros permanentes; comprendiendo, entre los primeros, a todos los empleados de ferrocarriles que gozan de sueldo mensual, y por obreros permanentes a aquellos que, contratados con carácter de estabilidad no gozan de una asignación mensual, sino de una asignación con carácter de salario. Como esto pudiera significar alguna dificultad en la contabilidad, el Poder ejecutivo, necesariamente, al reglamentar esta ley, deberá precisar cuál es el concepto de estos obreros permanentes, y siguiendo el ejemplo de otras legislaciones análogas, especialmente el de la ley francesa de 1906, debe establecer un sueldo promedio que uniformemente deberá servir de base para el descuento, fijando así, en forma estable, y, a la vez, consagrando definitivamente, los beneficios de la ley tanto para los empleados que tienen un sueldo mensual como para los obreros que gozan de un salario.

Por último, la comisión aconseja la contribución por parte de las empresas en una forma que ellas convendrán con el Poder ejecutivo, y cuyo valor no podrá ser inferior al aporte de los empleados.

Esta cuestión no ofrece mayores dificultades. Es preciso darse cuenta, como decía anteriormente, que la contribución que se impone no significa absolutamente un impuesto. Este implica, como concepto fundamental, la extracción de una parte de la fortuna particular para llevarla al tesoro común y distribuirla en utilidad común. En este caso lo que hace la ley es simplemente reglamentar, sancionar la forma de un servicio público de orden social, determinando las condiciones en que ese servicio debe hacerse.

El Estado, lejos de sacar un impuesto a las empresas, o de imponerles una erogación para un beneficio común, saca fondos, por el contrario, del tesoro común, para pagar a esos mismos empleados, para mejorar sus servicios, para asegurar su estabilidad y para hacer factible el retiro de los viejos o de los incapacitados para el trabajo.

Por otra parte, ésta es una cuestión que se presenta clara. Como dije al iniciar mi exposición, la subcomisión tuvo reiteradas conferencias con los representantes de las empresas, tratando este asunto, las que, después de largas discusiones, llegaron a manifestar su conformidad con el proyecto presentado por el señor diputado Carlés.

Como fácilmente se comprende, la conformidad de las empresas no podía referirse a lo fundamental desde el momento que la comisión claramente lo entendió y así se lo manifestó a ellas: que no había pensado consultarlas al respecto, porque sabía tener facultades indiscutibles al respecto. Esa consulta no tenía otro propósito que el de tratar de buscar la forma concreta de llevar a cabo el pensamiento, y dentro de esos propósitos las empresas manifestaron su conformidad con el proyecto del señor diputado Carlés; y allí se establecía que el tesoro de la caja nacional se engrasaría con la contribución de las empresas en la forma que convinieran ellas.

De manera que claramente quedó sentado que, fatal y necesariamente, las empresas deberían contribuir. Pero hay una diferencia de detalles en cuanto se refiere a la cuota exigida: según la comisión, ella no podría ser inferior a una cantidad dada, y en el proyecto Carlés se establecía que esa contribución quedaría regida por un criterio más amplio y arbitrario, sistema que no nos pareció tan conveniente como el primero, desde que pudiera llegar a afectar fundamentalmente la ley, ya que, dentro del orden de las suposiciones, pudiera llegar el caso de que no se produjera el acuerdo y a falta de ese acuerdo no habría contribución, y no habiendo contribución no habría ley posible porque faltaría uno de los factores más esenciales. Porque sería absurdo, porque sería injusto, porque sería hasta vergonzoso que el Estado contribuyera a pagarle el personal a las empresas y que éstas no hicieran aporte alguno a ese respecto.

Otro de los artículos que establece la comisión como fundamental es el que limita a mil pesos el valor de los sueldos sobre el cual deben hacerse los descuentos.

La razón, como fácilmente se comprende, es para que correlativamente a

ese valor de mil pesos sobre que deben hacerse los descuentos, los retiros nunca puedan exceder, no digo de mil pesos sino de la base de mil pesos para fijar la proporción de la jubilación. Sobre esto hay antecedentes en todos los países del mundo. No hay ley de jubilación en parte alguna que establezca lo que la ley argentina. La jubilación no puede tener más objeto que asegurar una vejez tranquila, pero de ningún modo recargar al Estado, estableciendo jubilaciones que a veces pasan de dos o tres mil pesos. Tenemos la ley francesa de 1853, que no acuerda jubilaciones arriba de doce mil francos, y la de ferrocarriles de 1905, según la que no pueden exceder de seis mil.

Teniendo, pues, en cuenta todas estas circunstancias, la comisión aconseja que el descuento se haga a base de los sueldos de mil pesos.

Por último, la comisión propone que se nombre una comisión técnica para que informe a la honorable Cámara sobre el número de empleados, sueldos de que gozan, edad de los mismos y categoría, para poder determinar las condiciones y el tiempo de los servicios que debe exigirseles para el retiro, teniendo en cuenta a ese efecto el tiempo probable de aptitud para el trabajo, en atención a la naturaleza de los servicios que prestan. Todos esos datos y antecedentes, como factores fundamentales, deberán servir a esa comisión técnica para que, comparados con el otro factor, igualmente necesario, o sean los recursos que se crean para la caja, aconseje al honorable Congreso, a base de los principios científicos en que están cimentadas estas instituciones en todos los países del mundo, aconseje, digo, a la Cámara, la forma en que por primera vez podríamos hacer una legislación de este orden, con las seguridades de estabilidad que dentro de las cosas humanas puede determinarse.

Son éstas, honorable Cámara, las consideraciones generales que ha tenido la comisión para aconsejar la sanción de este proyecto. Ha estudiado el asunto, ha buscado todos los antecedentes, ha consultado todos los intereses, y creo haber traído honradamente la solución que mejor consulta los intereses del país, dentro de los preceptos constitucionales que rigen las facultades del Congreso en

materia de legislación social e impositiva.

Es menester meditar estas cosas, y es preciso darse cuenta de que quien vela en realidad por el interés de los empleados, en este caso por el interés de los empleados de los ferrocarriles, no es seguramente quien proyecta una legislación demasiado amplia o liberal. Por el contrario, una legislación que más bien aparezca un tanto restringida, importa la mejor garantía, la mayor seguridad para el porvenir, la única que en realidad aleja el peligro de las crisis. En esta materia, señor presidente, las legislaciones demasiado liberales o precipitadas, esas legislaciones amplias, que complacen a todo el mundo, llevan en sus entrañas la cédula inevitable del fracaso.

Bien, pues, señor presidente, con estas consideraciones, y tranquilos de haber hecho por nuestra parte todo lo que era posible para solucionar este problema, a nuestro juicio de fundamental trascendencia para los intereses del país, entrego a nombre de la comisión este dictamen, esperando que la Cámara querrá consagrarlo con su voto. *(¡Muy bien! ¡Muy bien!—Aplausos en las bancas y en las galerías!)*

Sr. Carlés—Pido la palabra.

Conforta constatar la uniformidad de opiniones que prestigian la jubilación de los empleados ferrocarrileros, uniformidad que se ha producido, aún en aquellos criterios que parecen antagónicos, como los que pudieran ser el exponente de los intereses de las empresas con sus enormes capitales, y aquellos que representan las aspiraciones de la multitud de sus empleados. Todos los partidos, desde los más timoratos hasta los más extremos, la prensa de todos los tamaños a diario prestigian la idea; y, como si fuera el resultado de este plebiscito, los poderes del Estado urgen en forma extraordinaria el despacho inmediato de la ley.

Esa unanimidad, que caracteriza la adhesión sin contradicciones al proyecto jubilatorio, significa el resultado feliz de estudios y de la paciente investigación del problema, cuya solución llena las necesidades sentidas y los intereses armonizados y satisfechos. La experiencia parlamentaria demuestra que las únicas leyes que prosperan son aquéllas que, como la del proyecto,

vienen de fuera, inspiradas por todos, siendo ese todo el mundo su verdadero autor, y que el Congreso sanciona como leal exponente del pueblo que representa.

De manera que la urgencia reclamada para su sanción, no siguió el ritual protocolario del Congreso. Fueron los interesados, empresas y empleados y el Poder ejecutivo mismo, los que instaron la pronta sanción del proyecto. Entretanto la prensa toda de la República inició campaña para que él fuera sancionado en el presente período de sesiones.

Al fin la comisión se expide. Cuando todos creíamos que su despacho fuera definitivo y definido, él aparece dilatorio.

El proyecto modificatorio de la comisión, altera substancialmente el carácter de amparo y la financiación que forman el alma de la caja de montepío para los empleados de los ferrocarriles argentinos. Es decir, dificulta la realización inmediata que anhela la opinión pública, que lo saludó, lo esperó y lo aplaudió, porque lo consideró bueno y práctico tal como lo presenté.

En reemplazo de éste, la comisión propone un proyecto dilatorio en sus efectos, erogatorio en sus recursos, contradictorio de las empresas, costosísimo para los empleados, confuso en su legalidad, complicado en su aplicación.

Al sencillo proyecto que presenté, en el cual encuadro la solución definitiva del problema jubilatorio dentro de la ley que rige, hace dieciséis años, para los empleados ferrocarrileros de las líneas de la Nación, la comisión nos ofrece una esperanza en perspectiva, como es la de una futura ley tan ilusoriamente concebida, que hasta fija al Congreso las fechas en que ha de dictarla. A la caracterización que mi proyecto hace, consagrando a los empleados ferroviarios de las empresas particulares como funcionarios del Estado, como son sus colegas los empleados ferroviarios de las líneas de la Nación, estableciéndoseles sus derechos y fijándoseles sus obligaciones, la comisión nos propone reunir elementos que sirvan de base informativa para la futura ley a dictarse. A la puntualización que mi proyecto hace, estableciendo el porcentaje de la renta jubilatoria, que fija proporcionalmente a los años de servicio que prestaren los

empleados, a quienes se les exige el máximo de esfuerzo que determinan las fórmulas científicas relativas al desgaste de las fuerzas antes que el aniquilamiento del ser se produzca por el exceso de trabajo, la comisión nos propone un cuestionario que deberá ser contestado por una comisión de sabios y que servirá también de elemento informativo para la futura ley a dictarse. A la financiación de mi proyecto, que toma como base de recursos los fondos existentes en las cajas de las empresas destinadas a los mismos objetos de la ley, la comisión ni pára su atención en este recurso.

A la fórmula conciliatoria con la que mi proyecto busca obtener el concurso de las empresas, y conciliar la situación privilegiada de derecho en que se encuentran con sus leyes contratos, que nos son inviolables, la comisión señala taxativamente un tributo que significa modificar los contratos pactados entre el país y las empresas.

La comisión empieza su despacho creando una caja de pensiones que la instituye independiente de la actual caja nacional. Primer error de la comisión: no valerse de los servicios que puede prestar la actual caja nacional, que tiene el antecedente de dieciséis años de funcionamiento regular. Prefiere la comisión pagar tributo a la corruptela administrativa que significan esa multiplicidad de oficinas con un mismo objeto, y que en realidad no son más que gravosas al erario que las costea; y en este caso, la caja que se crea, dada su modalidad tendrá una organización análoga a la existente, y ésta, según lo informa su último balance, que tengo en la mano, cuesta 220.000 pesos su sostenimiento al año. Ese será el gravamen que agobiará a la nueva caja por el solo hecho de no incorporarla a la caja nacional, para la que la nueva incorporación no significaría más que una simple ampliación de los servicios que ya presta a los empleados de los ferrocarriles de la Nación.

A continuación, la comisión se avoca el problema de la legislación jubilatoria, o más bien dicho lo posterga indefinidamente, porque no pasa de ser una ilusión la de creer que podemos fijar a los congresos venideros las fechas en que dictarán la futura ley.

Entro ahora al capítulo fundamental al que considero como la glándula vital de esta ley: el de la creación de recursos.

Dije que mi proyecto da como base de recursos los fondos que existen depositados en las cajas de las empresas, destinados a los objetivos de esta ley. La comisión no lo ha tomado en cuenta. Para que la Cámara lo aprecie debidamente, voy a reducirlo a cifras.

Encuentro en los balances publicatos por las empresas, correspondientes al último ejercicio, cerrado el 30 de junio próximo pasado, los siguientes valores correspondientes a dinero contante y sonante que existen en sus cajas. Tóré tal cual están anotados en los balances estos valores. Dicen así:

«Fondos para pensiones. Cantidad al crédito del fondo al 30 de junio de 1912. según balance público. Ferrocarril del Sud, libras 125.000.17.7; Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, libras 89.169.5.1; Ferrocarril Central Argentino, libras 228.437.17.7.»

No tengo a la mano los balances de las otras empresas, pero las cantidades correspondientes a esas empresas podemos apreciarlos por la importancia que ellas tienen. De las que he leído, suman aproximadamente 450.000 libras, es decir, unos 2.250.000 pesos oro, o sean más de 5.000.000 moneda nacional, y, agregados los de las otras empresas, puede llegarse a diez millones de pesos moneda nacional.

Haré un recuerdo a la Cámara: Cuando se formó el haber de la actual caja nacional, el Congreso no pudo dotarla en forma tan espléndida, y se conformó con autorizar la emisión de un bono de diez millones de pesos, cuyo servicio de seis por ciento lo haría el gobierno de la Nación, como lo ha hecho hasta el presente.

Y bien: la indiferencia que la comisión ha tenido para aceptar este recurso diez veces millonario, contrasta con la exigencia con que a continuación resuelve otro problema capital, en mi concepto, para el futuro financiero de esta institución: el que se relaciona con el concurso que deben prestar las empresas para formar el fondo de la ley.

Dí en mi proyecto una fórmula conciliatoria para obtener este concurso: y la eficacia de la fórmula propuesta, la Cá-

mara la podrá apreciar con el siguiente antecedente:

Buenos Aires, noviembre 21 de 1912.

A la honorable subcomisión especial encargada del estudio de la jubilación de empleados de ferrocarriles:

Los representantes legales y gerentes infrascriptos, reiteran su adhesión, en nombre de sus respectivas compañías, al proyecto de jubilación de empleados ferroviarios sometido al honorable Congreso por el señor diputado doctor Carlos Caslés, por cuanto dicho proyecto llena las aspiraciones del personal y consulta el estado y situación de todas las empresas.

Convertido en ley ese proyecto, las empresas están dispuestas a tratar, como aquel lo indica, el modo en que anualmento cooperarían para la formación del fondo de jubilaciones.

Saludan a la honorable subcomisión con su consideración más distinguida.

Guillermo White—E. Lamarca—José A. Frías—C. H. Pearson—Luis J. Rocca—A. F. Lértora—J. Percy Clarke—D. M. Mauro—G. Masle.

Como lo ve la Cámara, se trata de un compromiso solemne, dada la solemnidad de formas que han adoptado todas las empresas, comprometiéndose ante el país, con el Congreso, por intermedio de la comisión de la legislación.

Este compromiso solemne de las empresas que significa una garantía más del futuro financiero de la ley, nos exponemos a malograrla si prosperara la fórmula impositiva aconsejada por la comisión, que no encuadra dentro de las leyes ineludibles, entre las cuales está la conocida por la número 5315, y más aún por el nombre de su distinguido autor, mi inolvidable amigo Emilio Mitre, que establece como único impuesto a las empresas ferroviarias el tres por ciento de sus entradas brutas, al que deberá dársele el destino que ella expresamente establece.

Y bien: ¿cómo recibirán las empresas esta fórmula que violenta el estatuto inviolable que regla sus relaciones con el gobierno? Ya lo podemos juzgar, porque todos los abogados que están en esta Cámara conocen la multitud de juicios que están pendientes de

resolución de la Suprema corte de justicia, promovidos por las empresas contra las municipalidades, por aplicación de impuestos.

He querido presentar, en la forma es-cueta que lo he hecho, las diferencias capitales del proyecto de la comisión, para llevar al convencimiento de la Cámara que necesitamos reformarlo de una manera radical, si es que queremos dietar una ley definitiva, concluyente y en concordancia con los intereses comprometidos con la idea fundamental.

He terminado por ahora.

Sr. Bas—Pido la palabra.

La primera observación del señor diputado que deja la palabra y autor del proyecto en discusión, se refiere a que la comisión de legislación propone en este caso una ley ilusoria, en vez de una ley real y definitiva, de una ley práctica, como él la deseaba.

Yo creo, señor presidente, que el autor del proyecto no debe haber leído, tal vez, las disposiciones que contiene el proyecto aconsejado por la comisión, pues me parece que en tal caso no habría llegado a semejantes conclusiones.

La comisión crea la caja de jubilaciones y pensiones como institución de Estado, y determina cómo han de gozar de los beneficios de esa caja todos los empleados y obreros de empresas particulares y de jurisdicción nacional. Y establece más, señor presidente, previendo posibles eliminaciones de empleados: determina que gozarán de los beneficios de esta caja aún aquellas personas que, siendo empleados actualmente, pudieran dejar de serlo al tiempo en que el Congreso dicte su ley orgánica, y dentro de las condiciones de la misma.

Por consiguiente, tenemos creada la institución, tenemos reconocido a los empleados el derecho para la jubilación, y no sólo para los empleados que estén en servicio en la época en que se dicte la ley orgánica, sino también para aquellos que, siéndolo actualmente, no lo sean en esa época. Se establece en segunda la formación de la caja, no de una manera ilusoria, sino en una forma real. Lo ilusorio sería dejar, precisamente, lo que dice el señor diputado, a voluntad de las empresas, a su acuerdo con el gobierno. . .

Sr. Carlés—; Ante un compromiso formal como el que acaban de hacer! . . .

Sr. Bas—Un compromiso en abstracto sin concretar de modo alguno su forma de realización.

Sr. Carlés—El proyecto de contribución para las empresas propuesto por la comisión es impositivo y quebranta la ley 5315. . .

Sr. Presidente—Sírvanse no dialogar los señores diputados.

Sr. Carlés—Es para ilustrar a la Cámara que estamos dialogando; no es para interrumpir ni obstaculizar la discusión.

Sr. Presidente—Tenga la bondad de dirigirse a la presidencia, el señor diputado por Córdoba.

Sr. Bas—Estoy explicando al señor diputado los motivos del despacho.

Sr. Presidente—La presidencia estimaría al señor diputado por Córdoba se dirigiera a ella.

Sr. Carlés—Es el propósito de ilustrar a la Cámara, vuelvo a repetirlo, no de interrumpir.

Deje libertad, señor presidente, dada la buena voluntad que nos tenemos con el simpático señor diputado!

Sr. Bas—Dentro de este propósito, la comisión ha creado, como he dicho, una caja, un fondo perfectamente serio, perfectamente estable, perfectamente legal.

Los representantes de las empresas han manifestado su conformidad con el proyecto del señor diputado Carlés precisamente después de reiteradas conferencias, y cuando conocieron la voluntad, la decisión de la comisión de legislación de rechazar la forma en que estaba concebido.

Tengo la versión taquigráfica de las conferencias con los representantes de las empresas, en las que repetidas veces les he pedido que manifestaran, que concretaran en qué forma contribuirían para la caja, y categóricamente se han negado a manifestarlo. He querido, por si pudiera dudarse de mi palabra, recurrir a la autenticidad de la versión taquigráfica, que pongo a disposición de los señores diputados.

Sr. Carlés—Me basta su afirmación para que la acepte.

Sr. Bas—Muchas gracias.

¡Pues bien! dentro de ese concepto, dejar que la formación de la caja que debe servir de base fundamental para ésta se haga a voluntad de las empresas, con el compromiso de que nos habla el señor diputado, importa referirse a una

contribución que puede ser ridícula, irrisoria, desde el momento en que las empresas se han negado en absoluto a concretar con cuánto contribuirían.

Sr. Carlés—¡Muy poco caritativo se muestra el señor diputado con el Poder ejecutivo!

Sr. Bas—No es con el Poder ejecutivo, porque lo que temo no es que el Poder ejecutivo acepte una contribución irrisoria, sino que el Poder ejecutivo no pueda ponerse de acuerdo con las empresas porque le ofrezcan una contribución irrisoria; y entonces fracasaría por completo la ley.

Por lo demás, el señor diputado nos ofrece el recurso de unos fondos de pensiones que tienen las empresas para jubilar a sus empleados.

Señor presidente: con el criterio de que el Congreso carece en absoluto de facultad para legislar sobre cuestiones sociales, tratándose de servicios de carácter público, porque hay una ley contrato que autoriza a las empresas a funcionar en el país sin más contribución que el tres por ciento...

Sr. Carlés—Me he referido sólo a la contribución. No me he referido a la ley en general.

Sr. Bas—...¿con qué derecho les vamos a exigir una contribución?

Puedo afirmar a la Cámara que no hay más que tres o cuatro empresas que tienen ese fondo de pensiones.

Sr. Carlés—Que importa cinco millones de pesos.

Sr. Bas—De cualquier manera que sea, no podemos legislar sino sobre la base de la igualdad para todas las empresas y todos los empleados ferroviarios.

Dentro de ese concepto, la comisión ha calculado perfectamente los recursos que creaba, al fijar dos millones y medio de contribución de las empresas, otros dos millones y medio de contribución de los empleados, y otros fondos, que vienen a sumar en conjunto ocho o diez millones de pesos, que en relación a los cincuenta y tantos millones que representan los empleados ferroviarios, son el diez y ocho por ciento que como máximo se establece en todas las legislaciones, por todos los estadistas, como indispensable para crear una caja de retiros en condiciones de perfecta estabilidad.

Ahora, yo pregunto: ¿quién es el que propone una legislación idealista? ¿El que crea una esperanza, o el que determina desde ya la formación del tesoro, establece las condiciones especiales en que se debe gozar el retiro y que únicamente deja a la legislación posterior la fijación de la cuota, del tiempo y de la edad?

Es preciso de una vez por todas salir de este sistema de legislaciones precipitadas, que no se piensan lo bastante, y cuyos resultados son desastrosos, como lo he demostrado al referirme a la caja nacional de jubilaciones y pensiones, que está llamada fatalmente al fracaso.

Bastaría esta sola consideración para no incorporar la caja de jubilaciones de empleados ferroviarios a la caja nacional, pues, como he dicho, el Congreso necesariamente deberá intervenir, modificando su legislación, si no quiere contribuir con su indiferencia a hacer que el fracaso sea inevitable, con perjuicio de los propios empleados y con recargo real para el tesoro de la Nación.

Paso a otro dato, que se refiere a la administración de la caja.

La administración de la caja nacional representa ciento cincuenta millones de pesos, y esta representa cincuenta millones.

Sr. Carlés—¿Cuánto?

Sr. Bas—Cincuenta millones.

Sr. Carlés—¿Oro!

Sr. Bas—¡No, señor!

Sr. Carlés—Afirmo que son 51.000.000 de pesos oro.

Sr. Bas—La administración de la caja, como dije, representa en el año 1911 la cantidad de ciento cincuenta millones de pesos en sueldos de empleados. Fácilmente se comprende que si la caja nacional de pensiones y jubilaciones toma a su cargo esta nueva, necesariamente tendrá oficinas aparte—tesorería, contaduría—porque no se concibe que estén mezcladas. De manera que el gasto en esas circunstancias representaría siempre 40 o 50 mil pesos.

Por otra parte, señor presidente, me parece que el señor diputado no se ha hecho cargo de otra consideración, que es fundamental. Es preciso darse cuenta de que la ley que va a regir la jubilación de los empleados de empresas

ferroviarias es una ley que se refiere a empleados de carácter particular, y no puede aplicarse de ninguna manera a ellos el mismo criterio que a los demás empleados. No son las mismas personas ni los mismos factores que deben intervenir, pues en el caso de los empleados ferroviarios deben tener conocimientos especiales, que se refieren precisamente a las condiciones y a la forma en que éstos desempeñan sus empleos, y por eso también es necesario que en la administración y en la dirección de esos fondos intervengan las personas versadas en cuestiones semejantes.

Respecto al caso a que me refería, de una legislación especial, voy a poner este ejemplo. La ley actual de jubilaciones de empleados nacionales establece que en caso de que un empleado nacional sea destituido, pierde todo derecho. Ahora, yo pregunto a la honorable Cámara si es posible establecer, dentro de un sistema de legislación que se refiera a empleados de empresas particulares, que el día que a cualquier gerente le plazca despedir un empleado antiguo, pierde éste todos los derechos que haya podido adquirir durante sus años de servicio y pierde el descuento de sus sueldos. ¿De ninguna manera, señor presidente! Yo no voy a sostener, por cierto, que el Estado, que el Congreso, vaya a dar una legislación imponiendo a las empresas que mantengan a ese empleado en su puesto; pero sí he de sostener que ese empleado tiene el derecho de recurrir ante un tribunal imparcial, como pudiera ser la misma comisión de la caja, para que declare si ha perdido o no los derechos adquiridos por sus servicios, según fuera o no justificada la eliminación. Sería largo, sería interminable entrar a demostrar los casos especiales en que una legislación relativa a empleados de empresas particulares reclama principios especiales en la legislación y en la administración. No voy a ocupar a la honorable Cámara con una larga exposición sobre este punto de evidencia notoria.

Por consiguiente, si la economía de la caja, por cuanto la caja nacional de pensiones y jubilaciones no puede soportar ya sus múltiples exigencias; si la necesidad de una administración por los propios interesados, puesto que esto se complica con cuestiones de carácter

técnico; si el carácter especialísimo de los empleados ferroviarios exigen una legislación especial, ¿cómo podía la comisión haber aceptado el proyecto presentado por el diputado Carlés con la mejor intención, pero que no resuelve un asunto de tanta importancia? ¿Cómo había de aceptarlo cuando, en su juicio, significaba precipitar la crisis de la caja nacional, significaba incorporarlos a una legislación completamente contraria a los principios que deben regirla, significaba entregar la administración de esos fondos a personas que ningún interés tienen en la marcha de la institución, ni ninguna relación con los empleados de las empresas, que directamente estaban interesados en el éxito o en el fracaso de la ley?

Yo pienso, señor presidente, a pesar de las consideraciones que nos ha manifestado el señor diputado Carlés, que es él quien nos ha presentado un proyecto de ilusiones y no de realidades, por cuanto no nos ha dado los fondos necesarios con que se han de atender estas jubilaciones de los empleados de las empresas.

Yo reconozco sus buenos sentimientos, pero pienso que no pueden resistir al análisis de la crítica; pienso que no pueden resistir de ninguna manera a los argumentos que he expuesto, basados todos en hechos precisos; pienso, en fin, que ellas no pueden resistir a las propias disposiciones de la ley, porque, en cuanto el impuesto a que se refiera el señor diputado, no es un impuesto, como lo he dicho y lo he demostrado terminantemente.

No se trata de sacar un solo peso a las empresas; se trata, por el contrario, de una ley por la que viene el Estado a pagar a los empleados de las empresas; es una ley de orden social, reglamentación del trabajo en servicio de carácter público. Y tanto es así, que el mismo decreto reglamentario de la ley Mitre a que ha hecho referencia el señor diputado, en uno de sus incisos facultaba a las empresas a depositar anualmente valores para responder a cajas de accidentes del trabajo y jubilación de los empleados de los ferrocarriles; y esos valores no van a recargar a las empresas, porque van a formar parte del fondo de explotación que, en caso de que llegue a elevarse demasiado, en más

del 60 por ciento, lo único que podrá resultar, no es perjudicar a las empresas, sino al Estado, por la no alteración de las tarifas o por la disminución del fondo de caminos.

Por consiguiente, no se trata de un impuesto. Y en lo que se refiere—aunque no viene al caso—al impuesto de las municipalidades, del que han hecho cuestión las empresas, yo afirmo a la honorable Cámara que la suprema corte nacional, en reiterados fallos ha declarado la legalidad y la constitucionalidad de la ley.

Nada más.

Sr. Carlés—Pido la palabra.

El casuismo de la comisión para argüir la postergación de la solución del problema jubilatorio ferrocarrilero está plenamente contestado por la jurisprudencia de nuestra sabia legislación vigente y nuestros antecedentes parlamentarios.

Todas las necesidades, todas las aspiraciones de amparo de los empleados ferrocarrileros de las líneas de la Nación han sido llenados por nuestra sabia legislación vigente. No hay un solo reclamo pendiente.

Y si todas las necesidades y todas las aspiraciones de amparo de los empleados ferrocarrileros de la Nación han sido cumplidamente satisfechos por nuestra sabia legislación vigente, es lógico creer que ella satisfará también todas las aspiraciones y necesidades de amparo de los empleados de las líneas particulares.

La modalidad del empleado ferrocarrilero es una, sea cual fuere la línea en que desempeñe sus energías. Lo mismo un maquinista maneja una locomotora sea que ésta pertenezca a una línea de la Nación o de las particulares. De igual manera se desempeña un foguista en una caldera de una locomotora que pertenezca a una línea de la Nación, o de las particulares. La misma observación sugiere un guardatrén, un jefe de estación y los múltiples empleados ferrocarrileros. De suerte que si la ley vigente basta para los empleados ferrocarrileros de la Nación, ella bastará para los empleados ferrocarrileros de las empresas particulares.

Nuestros antecedentes parlamentarios establecen también que cuando se resolvió incorporar a los empleados ferro-

carrileros de las líneas de la Nación a la caja nacional, no se le ocurrió al Congreso crearles una caja especial, ni dictarles una ley *ad hoc*. Tampoco lo hizo cuando incorporó a la caja nacional a los empleados del Banco de la Nación. No les creó caja especial, ni legislación especial cuando incorporó a la caja nacional a los empleados del Banco Hipotecario Nacional, ni a los empleados todos del profesorado de la República, ni del consejo nacional de educación.

Pretender romper esta unidad de conducta es obstaculizar el amparo que la sociedad debe a la gran masa de sus empleados, porque la idea que informa el proyecto es generalizadora, y ella se extenderá a todas las modalidades empleables de que se vale el capital para prosperar.

¿Os imagináis, señores diputados, si el criterio de la comisión de legislación hubiera primado, cuál sería la situación de esas cajitas especiales?

Legislaciones *ad hoc* serían las creadas para los empleados ferrocarrileros de la Nación, para los empleados bancarios, para el profesorado. Hoy sería para los ferrocarrileros de las líneas particulares, y mañana sería para los empleados bancarios de la banca particular, para los navieros de nuestra marina nacional, y, en fin, para las mil modalidades de empleados que requiere la industria privada.

Ya me veo a esas cajitas de amparo arrastrar su mísera existencia como René, solo, a través del desierto, cargando sobre sus espaldas doloridas, los restos de la triste Atala. (*Movimientos de aprobación en las bancas.*)

Hasta razones de seriedad legislativa así lo requieren. ¿Cuál sería ella ante ese caleidoscopio de cajitas especiales y leyes *ad hoc* de amparo?

El simplismo de nuestra legislación es la norma de todas las legislaciones de la cultura moderna.

Al alcance de todos los señores diputados están los miles de manuales ingleses, alemanes, franceses, austriacos, correspondientes a miles de agrupaciones gremiales que la mutualidad las uniera, y por millones de seres se han acogido a las leyes de amparo de montepíos, que son nuestra ley de jubilaciones.

Encontrada la fórmula de convivencia de las seguridades exigidas por los ca-

pitales con las necesidades de amparo de los empleados, se ha formado un cuerpo de legislación único, aplicable a todas las modalidades empleadiles que utiliza el capital.

Proponer postergar la solución del problema a la espera de una legislación mejor es no resolverlo por una quimera! Esa eterna quimera en procura de lo mejor, que nubla la vista de la comisión y le impide ver la hermosa realidad de la sabia legislación vigente, que satisface todas las aspiraciones de amparo que apetece los empleados ferrocarrileros!

Posponer la solución del problema, subordinando el pensamiento definitivo a la sanción de leyes complementarias, es dejarlo para las calendas griegas. No pasa de ser una ilusión la de la comisión, al creer que se le puede fijar fechas a los congresos futuros para que ellos dicten esas leyes!

La sorpresa que me causa esa postergación a pretexto de buscar una ley mejor que la sabia legislación vigente, es la misma que se produciría si, teniendo que resolver el problema de las aguas de las poblaciones que circundan nuestros ríos, les propusieran que esperaran para apagar su sed el resultado que obtuviera una comisión de sabios a quienes le encomendáramos buscaran en lo recóndito de la tierra aguas mejores que las riquísimas aguas de esos mismos ríos.

Sí, apaguemos la sed, las ansias de amparo que hoy tienen los empleados ferrocarrileros, y que mañana serán todos los empleados del país, en las riquísimas fuentes de nuestra sabia legislación vigente, y habremos realizado obra buena, señores diputados.

He concluído. (*Muchos diputados felicitan al orador*).

Sr. Padilla (E. E.)—Pido la palabra.

Para la comisión de legislación hubiera sido muy grato, señor presidente, resolver este problema de las pensiones a los obreros ferroviarios dentro del concepto definitivo que proponía el señor diputado por la Capital. Pero como lo ha expuesto muy bien el señor miembro informante no ha tenido por delante, ni ha podido tener todos los elementos de juicio, que podían dar lugar a fijar esa solución.

Era necesario, entonces, llegar a ella

por la única vía que se presenta para una legislación eficaz en tal circunstancia, o sea la vía indirecta, procurando en primer término los datos que lleven a formar el conjunto, para determinar la situación sobre la cual se va a legislar.

Y ¿por qué no ha tenido esos datos, señor presidente? Porque no le ha sido posible proceder como procedió el Congreso cuando se trató de la caja nacional de pensiones y jubilaciones; porque entonces pudo tener por delante el número de empleados, con sus años de servicios, porque tenía la escala de sueldos y de sus categorías. Pero ahora ¿qué tenía la comisión? ¿qué tiene la Cámara por delante sobre puntos tan esenciales? Tiene sólo la perspectiva de una masa enorme de empleados ferroviarios, distribuidos en varias empresas. ¿Cuántos años de servicios tienen esos empleados? ¿Qué capital debe responder al fin de la institución? ¿Qué datos han sido aportados o ha podido aportarse para que el problema concreto tuviera una solución que fuera realmente una solución científica, como lo reclama una ley de pension?

Faltando esos datos, ante el concepto de justicia que envuelve una ley de pensiones a los empleados ferroviarios como la propuesta por el señor diputado, y que tanta honra refleja sobre su acción de diputado, la comisión de legislación, concordante con estos propósitos, ha hecho la obra que correspondía a su deber, que no era otra que tomar el problema, estudiarlo y afrontarlo, resolviéndolo, no con una medida dilatoria, sino con una medida de prudencia, adoptando, por de pronto, la solución de justicia que el caso exigía, y proponiendo al mismo tiempo y en términos concretos el medio práctico para llegar a resolverlo definitivamente en un término breve.

Es que, también, señor presidente, la modalidad del empleado ferroviario es singular y especialísima. Cuando el señor diputado propone, por ejemplo, en su proyecto, como término general, 25 años de servicios para jubilar al personal ferroviario, olvida que ese término, que es medianamente aceptable para un empleado público, puede envolver para alguno de aquellos una verdadera injusticia.

Sr. Carlés—Esos 25 años que propongo en mi proyecto, se elevan a 31 años en la legislación francesa y a 33 años en la legislación alemana.

Sr. Padilla (E. E.)—Si, señor; pero yo le garantizo que, con mi criterio de hombre de trabajo, miro con profunda simpatía a ese obrero silencioso y modesto de nuestro trabajo, de nuestra economía nacional, a ese modesto maquinista, que desde su puesto en la locomotora atraviesa y recorre todas nuestras campiñas, llevando consigo la seguridad de los viajeros y el rendimiento del trabajo nacional. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*) Yo le puedo garantizar al señor diputado que ese hombre, que atraviesa la intemperancia de nuestros climas tropicales del norte con la inseguridad de las vías—y los señores diputados por Salta pueden contar el peligro constante que significa hacer correr las locomotoras más pesadas que se conocen en el país sobre rieles de 25 kilos, como ha sucedido durante muchos años,—que ese maquinista afronta tantos peligros, consecuencia muchos de ellos de las imprevisiones de nuestra administración, cuando no de un saludable apresuramiento de progreso, ese maquinista, antes de los dieciocho años de servicios constantes, ya está afectado de una enfermedad incurable de la vista. ¿Y a ése vamos a considerarlo con el mismo criterio que a los demás empleados ferroviarios o que a la generalidad de los empleados públicos?

No habiéndose aportado, pues, a la comisión ni a la Cámara los datos concretos sobre los cuales debiera establecerse, no una solución ideal, expuesta al fracaso, sino una solución concreta, que entrañe un principio de justicia y que traduzca el pensamiento de la solidaridad social que establece el proyecto de ley...

Sr. Carlés—¡Con una postergación!...

Sr. Padilla (E. E.)—No es una postergación. Es una solución que comprometerá la obra del Congreso. Y la obra del Congreso, en la acción colectiva, es tan seria, por lo menos, como la obra personal de un diputado que se compromete. Y si la sanción de la Cámara dice que esa ley se hará, estará en el deber de nosotros afrontar su resolución en el tiempo que se indica. Entonces no es una postergación, puesto que se acepta el principio y se ordena que, una vez obtenida la información, que es el indispensable antecedente, estará en el deber ineludible, estará en el honor de todos los que compartimos estas ideas y vamos a votarlas, saber complementar la sanción de hoy con la ley definitiva que vendrá en unos meses más. (*¡Muy bien! ¡Muy bien!*)

Sr. Presidente—Comunico a la honorable Cámara que no hay quórum legal. Si ningún señor diputado solicita la palabra, la invito a pasar a cuarto intermedio.

—Así se haec, siendo las 6 y 20 p. m.